

tórico en nuestra República, han sido suficientemente justificadas -entre otras muchas- por el grado de deterioro a que se había llegado en el Sistema Institucional, podemos decir -sin pecado de exageración- que esta Provincia de Catamarca no había escapado a similares problemas del orden Nacional y de otras Provincias; todo ello agravado por un estado de ancestral estancamiento y retroceso que fue convirtiendo a Catamarca en una Región marginal, altamente desfavorable por falta de actividades alternativas -distintas a los Servicios del Sector Público- con total carencia de atractivos e incentivos para la retención de su población aún menos, incorporar nuevas corrientes inmigratorias motivadas por un proceso mínimo de desarrollo orgánico que asegure mejores condiciones de vida y posibilidades de realización.

Si solamente mencionáramos que en la actualidad existen más catamarqueños fuera de su terruño (más de 200.000) que los que hoy habitan su suelo (172.075), sería éste un índice suficiente para fundamentar el grado de deterioro, que está causando un "vaciamiento" casi inevitable en esta parte de nuestra patria.

Resulta inexcusable revertir la actual situación de estancamiento, mediante cambios programados en la estructura actual de la Economía Catamarqueña; aumentar los recursos genuinos de la Provincia, intentando -cuando menos- alcanzar niveles de producción e ingreso que fueron posibles, en el mismo ámbito -casi hace un siglo ya-.

Si al concluir un Ciclo Histórico, como lo manifestara el Excmo. Señor Presidente de la Nación en su mensaje al país, estamos "asistiendo al comienzo de otro CICLO NUEVO"; ello implica que el país no se ha detenido ni debe detenerse. Bajo esta premisa fundamental y para no repetir errores del pasado -que constituyen una severa lección y permanente alerta- debemos promover los cambios necesarios tendientes a revitalizar los valores del SER Nacional que -como nunca en nuestra Historia- se vieron profundamente amenazados durante el Ciclo cerrado el 24 de Marzo pasado.

Para alcanzar estos propósitos resulta necesario terminar con la demagogia, la improvisación y la confusión -que tan frecuentemente hemos padecido en nuestro País- entre los objetivos y filosofías generales, con los del partido o facción gobernante;

El Proceso de Reorganización Nacional ini-

M E N S A J E

SEÑOR GOBERNADOR:

De conformidad a lo dispuesto por V.E., esta Asesoría ha efectuado un exhaustivo análisis de la actual LEY ORGANICA DE LOS MINISTERIOS (LEY Nº 2314) a fin de adecuar la organización de la Estructura Superior del Gobierno Provincial a las exigencias que impone el actual Proceso de Reorganización Nacional.

Si las causas que indujeron a las Fuerzas Armadas a dar por concluido un Ciclo His-

ciado por las Fuerzas Armadas, nos propone fijar las pautas para alcanzar un NUEVO y MEJOR destino para nuestra República; para ello, el crecimiento espontáneo, anárquico, errático e interesado, debe ser reemplazado por el planeamiento de las acciones de los sectores públicos y privados —en todos los órdenes del quehacer Nacional— las que tenderán a concretarse en un Plan Integrado, producto de la participación activa de todos los sectores.

Si esta necesidad ha sido claramente visualizada en niveles y sectores más desarrollados que nuestra Provincia de Catamarca, aquí adquiere la característica de "herramienta primordial" tendiente a posibilitar una integración efectiva de este sector de Argentina, hoy marginado y casi despoblado.

Esta necesidad se torna aún más acuciante, cuando los recursos disponibles no son todo lo suficiente para atender todos los requerimientos y satisfacer todas las expectativas. Así es que, en momentos como el presente, la función de los Gobernantes se traslada del Campo estrictamente Administrativo hasta el manejo del juego de las opciones y las alternativas procurando, en todos los casos —ABSOLUTAMENTE EN TODOS— optimizar el uso de los recursos disponibles para alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en su aplicación.

Para el logro de estos objetivos es indispensable dinamizar la acción del Estado Provincial, en todos los sectores y niveles, adaptando la estructura Administrativa de la Provincia a las necesidades presentes derivadas del Proceso de Reorganización Nacional.

Esta política del Estado y la imprescindible y permanente motivación y orientación de los sectores privados que, inexcusablemente deben incorporarse al proceso de revitalización de esta parte de Argentina, serán los instrumentos más idóneos disponibles para alcanzar los fines propuestos.

Por lo expuesto precedentemente en el Proyecto de LEY ORGANICA DE LOS MINISTERIOS que esta Asesoría ha elaborado, se prevé la creación del MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION, por considerar que el mismo será un instrumento adecuado y valioso para la formulación de los Planes Generales del Gobierno, satisfaciendo simultáneamente las necesidades del desarrollo y la seguridad.

Asimismo se establecen, en el mencionado Proyecto, claras y precisas funciones a la Asesoría General de Gobierno y Legislación, que,

en una etapa institucional como la presente constituye un apoyo fundamental al Poder Ejecutivo, en el ámbito de los asuntos referidos a legislación.

Aunque de menor importancia, pero necesarios y convenientes se fijan funciones a la Secretaría General y Secretaría Privada de la Gobernación.

En conclusión, el Proyecto que elevamos a consideración de V.E., contempla las reales necesidades del Poder Administrador acorde con la situación institucional vigente.

LEY Nº 3194

NUEVA LEY ORGANICA DE LOS MINISTERIOS

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Febrero de 1977.

VISTO:

El Proyecto de Ley de Ministerios de la Provincia elevado para su consideración, y la autorización otorgada por Resolución número 158 del Señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca,
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y*

I — DE LOS MINISTROS

Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Provincia, así como las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en cumplimiento de las cláusulas de la Constitución estarán a cargo de:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Ministerio de Economía;
- c) Ministerio de Bienestar Social, y
- d) Ministerio de Planificación y Coordinación.

Artículo 2º — Es de competencia de cada Ministerio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Propósito y Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.
- 2) Refrendar y legalizar con su firma los

- actos del Gobernador de la Provincia.
- 3) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, así como con el Gobierno Federal y los demás Gobiernos Provinciales adoptando con intervención de los Departamentos que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas.
 - 4) Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de Ley e intervenir en el trámite de las leyes sancionadas, con arreglo al Proceso de Reorganización Nacional.
 - 5) Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación y la Provincia.
 - 6) Proveer en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes, decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.
 - 7) Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado.
 - 8) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.
 - 9) Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
 - 10) Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
 - 11) Elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de Presupuesto de sus dependencias.
 - 12) Presentar anualmente la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad.
 - 13) Elevar al Poder Ejecutivo, la memoria anual detallada del estado de los negocios de sus respectivos organismos y dependencias.
 - 14) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del Ministerio a su cargo en los casos que correspondan.
 - 15) Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y el personal respectivo.
 - 16) Mantener actualizado el archivo general del departamento a su cargo.

Artículo 3º — Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo

que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivos organismos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Artículo 4º — Los Ministros se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el Gobernador de lo que se labrará acta, salvo que éste disponga lo contrario.

Artículo 5º — Los acuerdos que deben surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministerios, serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de esta Ley, y serán ejecutados por el Ministro a cuyo Ministerio corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El Registro de los acuerdos y decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 6º — En el caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda el asunto, este será tramitado por el que designare el Gobernador. Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otro, son de competencia de este último.

Artículo 7º — Los Ministros son solidariamente responsables con el Gobernador de los actos que refrenden.

Artículo 8º — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios de la Gobernación y Subsecretarios no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes, o asesores de empresas particulares que exploren concesiones acordadas por los Poderes públicos, ni estar interesados en cualquier contacto o negocio o tomar intervención en juicios, litigios o gestiones en que sean, parte la Nación, las Provincias o los Municipios.

Asimismo los Ministros, Secretarios de la Gobernación y Subsecretarios, mientras duran en sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales, ni intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

II — MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 9º — Le corresponde al Ministerio

de Gobierno, entender en los asuntos relacionados con la organización política del Estado, su gobierno interno y el mantenimiento del orden público; la organización y el régimen de la justicia y de las Municipalidades y las Comunas del Interior de la Provincia; la promoción de la educación y de la cultura, así como la organización del gobierno escolar y todo cuanto refiere al momento integral de la actividad cultural.

Le compete en particular:

- 1) Las relaciones con los Gobiernos de otras provincias.
- 2) Las relaciones con el Poder Judicial.
- 3) Las relaciones del Gobierno Provincial con la Iglesia las cuestiones relacionadas con los cultos e instituciones religiosas.
- 4) Las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.
- 5) Las cuestiones sobre límites y tratados interprovinciales.
- 6) El régimen Municipal Comunal del Interior de la Provincia.
- 7) La asistencia al Poder Ejecutivo en la designación de los Miembros del Poder Judicial y la organización y régimen del mismo en todos sus fueros y jurisdicciones.
- 8) El régimen penitenciario, las amnistías, indultos y conmutaciones de penas.
- 9) El servicio de policía de seguridad interior y su régimen orgánico. La coordinación de las funciones con la Policía Federal y Gendarmería Nacional.
- 10) El régimen notarial y su fiscalización.
- 11) La publicación del texto oficial de las leyes y decretos provinciales. La organización y funcionamiento del Boletín Oficial y Judicial.
- 12) Registro del Estado Civil de las Personas y el Registro de Identificación de Extranjeros.
- 13) La organización del Archivo General de la Provincia y del Registro de Leyes y Decretos.
- 14) Las relaciones entre el trabajo y los capitales; la asistencia jurídica a los trabajadores; la instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo.
- 15) La enseñanza pre-escolar, primaria, media, especial, artística, de capacitación y artesanías.
- 16) El desarrollo de la cultura. La protección, fomento y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico de la

Provincia.

- 17) La educación física escolar.
- 18) El servicio médico escolar.
- 19) El fomento de la capacitación especializada mediante organizaciones especiales y servicio de becas.
- 20) Lo concerniente a edificación escolar, su distribución y planificación.
- 21) La lucha contra el analfabetismo.
- 22) El intercambio y extensión cultural.
- 23) La fiscalización y la ayuda a la enseñanza privada.
- 24) La atención de toda actividad conexas con la función educacional, cultural, artística y científica en general.

III - MINISTERIO DE ECONOMIA

Artículo 10º - Compete al Ministerio de Economía, lo concerniente al patrimonio, recursos y gastos del Estado; asimismo le corresponde actuar en todo lo relacionado con la comercialización de la riqueza y el fomento, organización y coordinación de la actividad industrial en el territorio de la Provincia. Asimismo le compete todo lo concerniente al estudio, dirección, rehabilitación y conservación de las obras públicas lo inherente al régimen y fomento de la energía, en cuanto no sean atribuidos al Estado Nacional por la legislación vigente. Corresponde asimismo al Ministerio de Economía, todo lo inherente a los problemas relacionados con el incremento y racionalización en la producción agropecuaria; con el estudio y conservación de los suelos y recursos naturales; con la administración, ordenamiento y explotación de las tierras fiscales y sus productos. Así mismo, es de su competencia, la planificación y dirección de colonización agraria oficial y la orientación y fiscalización de la colonización privada.

Le compete en particular:

- 1) Elaborar, ejecutar y controlar los planes y programas económico-financieros en la órbita de su competencia.
- 2) Intervenir en toda negociación nacional e internacional de carácter económico-financiero que interese a la Provincia.
- 3) La coordinación y el contacto con las entidades representativas de la actividad económica-financiera.
- 4) Intervenir en la promoción económica del turismo.
- 5) Contribuir al estímulo de la producción

- minera e industrial.
- 6) Auspiciar la radicación de industrias y demás fuentes de trabajo.
 - 7) Fiscalizar y promover la organización y racionalización de la producción, la industria y el comercio, para mantener condiciones de competencia y lealtad en la actividad económica y en especial, con relación al abastecimiento de los artículos de primera necesidad.
 - 8) Organización y realización de estadísticas, investigaciones económicas y censos de interés general.
 - 9) Relación con el Banco de Catamarca y con los que se crearen por el Estado con la participación del mismo.
 - 10) Presupuesto General de la Provincia y Cuenta de Inversión.
 - 11) Política y régimen tributario.
 - 12) Percepción de la renta y de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes.
 - 13) Impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.
 - 14) Intervenir en las operaciones de créditos internos y externos, empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Provincia y otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas.
 - 15) Deuda pública.
 - 16) Registro jurídico provincial de inmuebles, automotores y otros bienes.
 - 17) Administración de bienes de propiedad de la provincia, en cuanto no correspondan a otros organismos estatales.
 - 18) Régimen catastral.
 - 19) Contralor financiero de la Provincia.
 - 20) Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.
 - 21) Estudiar, proyectar y ejecutar obras de arquitectura, urbanismo y vivienda.
 - 22) Estudiar, proyectar y construir puentes y caminos, pavimentos urbanos, desagües y obras hidráulicas.
Confeccionar y controlar los catastros geométricos de afectación que correspondan.
 - 23) Estudiar, proyectar, construir, atender la explotación de los servicios de irrigación, aguas corrientes y cloacas.
 - 24) Aprobar y fiscalizar los desagües pluviales, industriales y cloacales.
 - 25) Ejecutar y fiscalizar los trabajos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y de fotointerpretación. Atender el perfeccionamiento de la red altimétrica de la Provincia. Ejecutar las mensuras y peritajes oficiales.
 - 26) Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de la tierra.
 - 27) Estudiar los caracteres geológicos del suelo y los regímenes de aguas superficiales y subterráneas.
 - 28) Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia.
 - 29) Elaborar la política energética y fiscalizar su cumplimiento. Generación, distribución, compra y venta de energía.
 - 30) Planear, controlar, operar y promocionar el transporte en general y en especial el transporte público de pasajeros y de carga.
 - 31) Intervenir en los estudios de costos, fijación de tarifas y concesión de servicios públicos de transporte.
 - 32) Intervenir en la regulación del uso del agua y manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícolas—ganaderas, forestales y los recursos naturales renovables (suelos, bosques, minerales, flora y fauna).
 - 33) Proyectar y ejecutar el régimen de colonización y administración de la tierra pública rural.
 - 34) Ejercer el poder de policía sanitaria animal y vegetal.
 - 35) Asesorar y proyectar en materia de construcciones rurales destinadas a la actividad agraria.
 - 36) Asesorar en materia de régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.
 - 37) Ejecutar planes de forestación, conservación de los bosques naturales y fomento de artificiales, forestaciones industrializables y defensa del suelo.
 - 38) Controlar y combatir las plagas y especies depredadoras, en coordinación con los organismos comunitarios.
 - 39) Planear, establecer, administrar y fiscalizar mercados oficiales, provinciales de productos agropecuarios y naturales.
 - 40) Controlar la calidad de la producción e industrialización agraria. Fijar en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, los residuos tóxicos máximos en productos vegetales provenientes del empleo de plaguicidas y de las sustancias del ambiente.
 - 41) Registrar y fiscalizar las marcas y señales del ganado.

- 42) Reglamentar y fiscalizar la caza y la pesca y fomentar los recursos pesqueros.
- 43) Instalar y mantener estaciones hidrobiológicas, de piscicultura, acuarios y criaderos de especies de caza.
- 44) Orientar y estimular la horticultura, fruticultura, producción ganadera, apicultura, tambos y cultivos industriales.

IV - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 11º - Corresponde al Ministerio de Bienestar Social todo lo inherente a la promoción de la familia, de los recursos humanos y de la satisfacción de las exigencias de la vivienda; la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos; el establecimiento de los servicios sociales para el mayor bienestar y seguridad de la población; la promoción de la acción comunitaria, la consecución del bienestar físico, mental y social de la colectividad, mediante el ejercicio armónico de las acciones de protección, fomento y recuperación de la salud; y, en particular, le compete:

- 1) La organización de la asistencia social, la acción médico-social y la acción comunitaria en función de reciprocidad y de promoción.
- 2) Promover la salud, como derecho fundamental del individuo y de la sociedad, coordinando su acción con otros organismos estatales y las asociaciones privadas.
- 3) Protegerá en lo material y moral la maternidad, la infancia, juventud y ancianidad.
- 4) La coordinación racional de los servicios estatales, con los servicios privados de asistencia social y salud pública.
- 5) La profilaxis y tratamiento de las enfermedades en general.
- 6) La profilaxis y tratamiento y educación sanitaria de las afectaciones bucodentales.
- 7) Lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades transmisibles y malignas.
- 8) Defensa sanitaria de las fronteras provinciales e internacional.
- 9) Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones médicas y sus ramas auxiliares y toda actividad vinculada directa o indirectamente a la salud pública.

- 10) Fiscalización sanitaria bromatológica de los alimentos.
- 11) Registro de profesionales médicos y del personal técnico y auxiliar de todas las especialidades del arte de curar.
- 12) El registro y fiscalización de establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública.
- 13) Higiene y medicina del trabajo y del deporte.
- 14) La educación, propaganda y divulgación sanitaria.
- 15) Fomento de la educación, investigación y perfeccionamiento científico (becas, estudios, conferencias, congresos, etc.).
- 16) Higiene de la vivienda urbana y rural (sanearamiento ambiental).
- 17) Organizar y promover la carrera médico-hospitalaria, y del personal administrativo y técnico de su dependencia, asegurando su estabilidad, ingreso y ascenso por concurso, con arreglo a las disposiciones que reglamentan la materia.
- 18) Fiscalización del cumplimiento del Código Sanitario Provincial y del Reglamento Bromatológico.
- 19) La deontología, demología y demografía sanitaria.
- 20) Desarrollo y organización de la acción comunitaria.
- 21) Protección y promoción del núcleo familiar.
- 22) Asistencia y Servicio Social.
- 23) Propiciar la participación de la población en los aspectos económico-sociales, coordinando las entidades privadas de bien público y el Estado.
- 24) Preparación y ejecución de los programas de desarrollo comunitario.
- 25) Protección a la minoridad, su legislación y organización de las funciones que le incumben al Estado, para la protección integral del menor, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan al Poder Judicial.
- 26) Administrar y atender la explotación de loterías, hipódromos y actividades similares.
- 27) Programar y establecer convenios con otras Provincias y Municipalidad de la Capital Federal para el fomento del turismo escolar.

V - MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION

Artículo 12º - Corresponde al Ministerio

de Planificación y Coordinación desarrollar todas las acciones y adoptar todas las medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos, para asegurar la máxima eficiencia en la Gestión de Gobierno mediante una organización racional y dinámica de sus estructuras, planes y programas coordinados de los distintos sectores y sostenida orientación y apoyo a las actividades del sector privado.

En particular compete:

- 1) Reunir, sistematizar y evaluar antecedentes e información necesarios para el proceso de planeamiento provincial, requiriéndolos directamente de los organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas.
- 2) Efectuar el análisis, diagnóstico y pronóstico necesarios para proponer objetivos políticos y estrategias del gobierno.
- 3) Impartir directivas y orientaciones a que debe ajustarse el Sector Público Provincial y Municipal para la formulación de Planes, Programas y Proyectos, en los distintos plazos, niveles y sectores.
- 4) Orientar las actividades privadas hacia el logro de los objetivos de la Planificación y el Desarrollo.
- 5) Contribuir en la formulación, evaluación y coordinación durante la elaboración de los planes, programas y proyectos que se formulen, asegurando su correcta compatibilización.
- 6) Proponer e implementar el Plan Integral de Gobierno y conducir, controlar y reajustar su ejecución, cuando las circunstancias así lo determinen manteniendo una información permanente en todos sus aspectos, a fin de que, respondan a las determinaciones y objetivos del Poder Ejecutivo.
- 7) Entender en todo lo concerniente a la Organización Administrativa del Estado Provincial, adecuando los Organismos existentes y proponiendo las creaciones, supresiones, transferencias y fusiones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, efectuando las modificaciones de los créditos del Presupuesto Provincial que resulten necesarios.
- 8) Dirigir los programas de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal en forma directa o mediante la colaboración o asistencia de Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

- 9) Estudiar, en forma permanente las posibilidades de asistencia técnica y financiera y coordinar, analizar y evaluar todos los programas y proyectos de tal carácter, especialmente los destinados a organismos internacionales o extranjeros, públicos o privados y/o provenientes de ellos.
- 10) Constituir grupos de trabajo conjunto con entidades públicas y privadas interesadas, a fin de reunir proyectos, opiniones y sugerencias que permitan un planeamiento eficiente y concertado.

VI - DE LA GOBERNACION

Artículo 13º - El Gobernador será asistido en forma directa por las siguientes Reparticiones:

- 1) Asesoría General de Gobierno y Legislación.
- 2) Secretaría General de la Gobernación.
- 3) Fiscalía de Estado.
- 4) Secretaría Privada del Gobernador.

Artículo 14º - La Asesoría General de Gobierno y Legislación estará a cargo del funcionario que con la nominación de Asesor General de Gobierno y Legislación, con rango nivel Ministerial, prestará asesoramiento jurídico o técnico al Gobernador cada vez que le sea requerido.

Le compete en particular:

- 1) Intervenir, asesorando al Gobernador, en la preparación y trámite de todo proyecto de Ley.
- 2) Intervenir en la preparación de todo proyecto de Decreto que tenga origen en la Gobernación.
- 3) Señalar al Gobernador la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación o aclaración, como así también de decretos o resoluciones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de gobierno.
- 4) Mantener permanente contacto con el Ministerio de Planificación y Coordinación, recabando y recopilando los antecedentes y elementos necesarios para facilitar la tarea legislativa del Gobernador.
- 5) Dictaminar, por disposición del Gobernador en todos los casos en que su opi-

nión se solicite para una mejor comprensión e interpretación de normas jurídicas aplicables.

- 6) Requerir, en forma directa, todos los antecedentes e informes necesarios a las distintas oficinas públicas provinciales, municipales, comunales, o entes autárquicos y organismos descentralizados, para incisos precedentes.
- 7) Colaborar en forma directa con el Ministerio de Planificación y Coordinación en todo lo concerniente a la misión y funciones del mismo.

Artículo 15º — La Secretaría General de la Gobernación asistirá directamente al Gobernador en el trámite administrativo del despacho de los expedientes que cursen los Ministerios con proyectos de decretos para su firma; ejercerá la superintendencia funcional, técnica y de personal de sus organismos dependientes y actuará como elemento central de enlace con los Ministerios.

Artículo 16º — El Secretario General dependerá en forma directa del Gobernador, siendo sus funciones las siguientes:

- 1) Preparar, ordenar, revisar y llevar a la consideración del Gobernador, el despacho diario cursado por los Ministerios.
- 2) Asistir, en carácter de Secretario, a las reuniones del Gabinete Provincial y a los Acuerdos de Ministros, estando bajo su responsabilidad, labrar el acta o la certificación y custodia de la versión grabada en los casos en que el Gobernador ordene su constancia.
- 3) Organizar y dirigir el ceremonial y protocolo del Gobierno de la Provincia, coordinando su acción con la de los Ministerios si fuera necesario.
- 4) Dirigir el servicio de prensa y difusión de la Provincia, velando porque la acción del Gobierno tenga adecuada proyección en el ámbito local y nacional.
- 5) Dirigir el servicio de informaciones de la Gobernación y hacerse responsable de la documentación reservada y secreta del servicio y de las claves de comunicación pertinente.
- 6) Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad aérea y terrestre del Gobierno, coordinando esta última con los respectivos Ministerios a quienes están asignados los vehículos.

- 7) Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de la Gobernación. A tal efecto, dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones públicas o reservadas tendientes a tal fin.
- 8) Preparar y presentar el presupuesto de gastos correspondiente a la Gobernación.
- 9) Custodiar, ordenar, clasificar y archivar la correspondencia oficial de la Gobernación.
- 10) Velar por el mantenimiento edilicio y de bienes del Palacio de Gobierno, tomando, a través de la Intendencia, todas las medidas necesarias para la consecución de tales fines.
- 11) Tomar a su cargo las funciones de coordinación y enlace, centralizando toda información de los servicios especiales y Organismos Oficiales.
Seleccionará asimismo, mediante la evaluación correspondiente, toda información que posea antes de someterla a consideración del Gobernador.

Artículo 17º — La Fiscalía de Estado tiene como misión asesorar en materia jurídico-legal al Poder Ejecutivo en todos los juicios y procedimientos judiciales en que la provincia sea actora, demandada, intervenga como tercero interesado o en cualquier otro carácter. Sin perjuicio del asesoramiento, asumirá la representación de la Provincia cuando no correspondiere la intervención del Ministerio Público.

Le compete en particular:

- 1) Dictaminar en los casos en que su opinión fuera solicitado o prevista en la Ley.
- 2) Instruir a los apoderados y representantes judiciales en las causas en que éstos intervengan.
- 3) Requerir en forma directa todos los antecedentes e informes necesarios a cualquier repartición u organismo.
- 4) Recabar del Poder Ejecutivo autorización para producir allanamientos, transacciones, y desistimientos en los juicios y procedimientos judiciales a su cargo.
- 5) Oponer obligatoriamente la excepción de prescripción en favor de la Provincia, siempre que fuere procedente de acuerdo con las provisiones de la Ley de fondo y la de caducidad de la instancia si procediera conforme a la leyes adjetivas.
- 5) El Fiscal de Estado podrá disponer que

los abogados asesores estudien los distintos expedientes remitidos a dictamen, pudiendo suscribir los que produzcan en forma conjunta, sustituirlos por Otros o disponer que los redacten nuevamente dando instrucciones al respecto. Será responsable de todos los dictámenes que suscribiera con otro u otros asesores en forma solidaria.

Artículo 18º — Tanto la Secretaría General de la Gobernación como la Fiscalía de Estado, tendrán rango y nivel de Secretaría de Estado.

Artículo 19º — Corresponde a la Secretaría Privada del Gobernador atender a la organización y funcionamiento de los asuntos que correspondan al despacho privado del señor Gobernador y transmitir las instrucciones y órdenes que éste no imparta personalmente.

Son funciones específicas de la misma:

- 1) Ejercer el control funcional del despacho privado del señor Gobernador.
- 2) Organizar la agenda de las audiencias que conceda el señor Gobernador.
- 3) Atender, por delegación del señor Gobernador, las audiencias que éste en cada caso la someta o delegue.
- 4) Atender la contestación, organización y archivo de la correspondencia privada del señor Gobernador.
- 5) Organizar las conferencias de prensa que convoque el señor Gobernador en coordinación con la Dirección General de Prensa y Difusión.
- 6) Preparar, bajo la dirección expresa del señor Gobernador, las informaciones diarias sobre las actividades y actos importantes de la Gobernación que deben darse a la prensa por conducto de la Dirección General de Prensa y Difusión.
- 7) Organizar la clasificación y archivo de los boletines de prensa referente a la gestión gubernativa.
- 8) Atender, en general, todo lo concerniente al movimiento del despacho que por su carácter no sea actuado por vía de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 20º — DISPOSICION TRANSITORIA. El Poder Ejecutivo dictará, dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley, los Decretos reglamentarios tendientes a establecer la estructura orgánica fun-

cional del Ministerio de Planificación y Coordinación, así como los que resulten necesarios y convenientes para las modificaciones y reestructuraciones en los restantes Ministerios y Reparticiones.

Artículo 21º — Queda derogada toda norma legal que se oponga a la presente y, en particular, la Ley N° 2314.

Artículo 22º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl. Hamilton Barrera
Ministro de Gobierno

Tte Cnl (R) Dr. Faustino Marciano Gómez
Ministro de Bienestar Social

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía